Año de 1946 Viernes 15 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Enero de 1946 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda al anuncio de concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: La necesidad de proveer con urgencia las numerosas vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que existen en la actualidad, con perjuicio de la prestación del servicio tan importante como el farmacéutico en las localidades correspondientes, aconseja la convocatoria para su provisión, sin esperar al término de la premiosa tarea de confección de los Reglamentos de aplicación de la Ley de Sanidad dentro, claro es, de las normas que se fijan en la misma.

Por todo ello;

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los Ayuntamientos enviarán relación de sus vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales a las jefaturas de Sanidad respectivas (Inspección de Farmacia), haciendo constar sus características administrativas (dotación de la plaza, categoría y número de familias asignadas al servicio benéfico farmacéutico), en relación con la vigente clasificación de partidos farmacéuticos, pudiendo hacer propuesta en cuanto a la forma de provisión de sus plazas.

Artículo 2.º Las Inspecciones Provinciales de Farmacia, a través de las Jefaturas de Sanidad respectivas, enviarán en el plazo de otros quince días, a partir del término del anterior, relación de las vacantes de su provincia, acompañadas del informe correspondiente a cada Ayuntamiento.

Artículo 3.º La Dirección General de Sanidad procederá al anuncio de las mencionadas vacantes por concurso de méritos o de antigüedad en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo presentarse en dicho Centro las instancias en el plazo de treinta días, a partir de su publicación.

Artículo 4.º Estos concursos serán resueltos por la Dirección General en el plazo de un mes, terminado el de presentación de documentos, dando traslado de estas resoluciones a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Presidentes de Mancomunidad y Ayuntamientos interesados.

Artículo 5.º Para tomar posesión del cargo de Inspector Farmacéutico en el Municipio, los designados deberán proceder a la instalación de sus farmacias. Una vez abiertas con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se les dará posesión de su destino, bien por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por el señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia.

Artículo 6.º El plazo para tomar posesión será el de tres meses, expirando el cual sin concesión de prórroga por causa justificada y a petición del interesado, se entenderá que el designado renuncia al cargo y anulado su nombramiento.

Artículo 7.º En lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944 continuará en vigor el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Enero de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.º 28).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Incorporación a filas

ORDEN de 7 de Marzo de 1946 por la que se resuelve se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 3 de Julio de 1945 («D. O.» núm. 151 y «B. O.» núm. 189), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «Utiles para todo servicio» y «Utiles para servicios auxiliares».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª Sorteo de reclutas.

El día 17 del corriente mes de Marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «Utiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que solo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire y los voluntarios del Ejército de Tierra que en el caso de que el ingreso en Caja de este Reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del citado Reglamento.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «Utiles para todo servicio» se procederá a efectuar el de los «Utiles para servicios Auxiliares» procediéndose para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se determina para los Utiles para todo servicio».

e) Los reclutas, tanto con una como con otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en las listas ordinales antes mencionadas, y deban ser destinados a Cuerpo, se les designará el número igual que el asignado al recluta que les precede en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

2.ª Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas en lo posible dentro en su Región, pero en distinta provincia de su residencia de los clasificados «Utiles para todo servicio», con excepción de los que las Autoridades Regionales determinen por encontrarse incursos en el artículo 316 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento. Los clasificados «Utiles para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, a ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias a que sean destinados.

b) Los individuos que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo 14 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

c) Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 136).

d) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Abril de 1945 («DD. OO.» núms. 175 y 124) serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 265).

f) Los destinados a Infantería de Marina causarán baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima, según dispone el Decreto de 3 de Julio de 1945 D. O. número 159).

g) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

h) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

3.ª Concentración de los reclutas.

a) La concentración a las Cajas de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril para los reclutas destinados a las Unidades de la Península, Ba-

leares y Canarias, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 10 del citado mes. La concentración para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del mismo mes, empezando la incorporación a su destino el día 25.

b) Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

d) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los Cuadros de Marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

f) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («D. O.» número 159).

3.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Cuando se les facilite comida caente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, 2 Sargentos y 4 Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán; quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en la forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos; así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

4.ª Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta su llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta órden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Marzo de 1946.—Dávila.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.º 69.)

528

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Comunicándome la Guardia Civil de Turégano que en la casa cuartel se ha personado el vecino de dicha villa Eusebio Bermejo Heredero, manifestando que con ocasión de venir de la feria de Fuentepelayo, se le escapó una novilla sin poderla dar alcance de las siguientes señas: negra, cornamenta recogida, de año y medio; se hace público por medio de este periódico oficial, para que quien conozca el paradero de dicho semoviente lo exprese a su citado dueño por medio de la Alcaldía de Turégano.

Segovia, 13 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

539

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 955

El *Boletín Oficial del Estado* número 72 de 13 de Marzo de 1946, publica lo siguiente:

Ampliando la circular núm. 554 sobre entrega de harina de trigo, maíz y centeno por los productores.

Considerando que existen productores que ya han convertido en harina sus reservas de trigo, maíz y centeno, y para que puedan contribuir al abastecimiento de la población no productora, se hace extensiva la entrega de las harinas obtenidas por la molturación de los cereales reservados.

Estando concedidas las reservas de productor por el S. N. T. en fechas muy avanzadas de la actual campaña, en relación con las de recogida de cereales, y a fin de que el productor pueda en estos momentos, sin perjuicio de su abastecimiento, el de sus familiares u obreros, desprenderse de mayores cantidades de harina, en el próximo año agrícola se adelantarán las fechas de entrega de las reservas correspondientes.

Por cuanto antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están concedidas, dispone:

Compra por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

1.º Los Gobernadores Civiles, Delegados de Abastecimientos, dispondrán en sus respectivas provincias, durante todo el mes de Marzo de 1946, la recogida de las partidas de harina de trigo, maíz y centeno que les entreguen los productores.

Precios de compra

2.º Los precios que los Gobernadores Civiles pagarán a los productores las harinas que estos entreguen serán los resultantes tomando como base los precios fijados para las entregas de trigo, maíz y centeno, establecidos en la Circular 554, con los incrementos, si los hubiere a que se refiere la citada Circular.

Formalización de las reservas próximas.

3.º En el próximo año agrícola se formalizarán por el S. N. T. las reservas de cereales a los productores inmediatamente después de recogidas por éstos sus cosechas respectivas.

Diez por ciento de incremento en facturas reservas.

4.º El diez por ciento de las cantidades de harina que los productores entreguen, acogidos a esta Circular, será incrementado a los mismos, en el próximo año agrícola, a las cantidades que por tal derecho de reserva pudiera corresponderles.

Segovia, 14 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento del Sr. Delegado Provincial del S. N. T. y público en general.

521

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que rigen en esta provincia durante el mes de Marzo, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,084	4,60
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada		4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Puré	2,38	2,689
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios de pan — *Precios de la harina*

1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0,30 pesetas; 377,67 quintal métrico,
2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,30 pesetas; 288,22 quintal métrico,
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,30 pesetas; 182,94 quintal métrico,

Segovia a 6 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Clavero Núñez

508

Diputación Provincial de Segovia — Año de 1946

Presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos en la provincia para el año de 1946.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTOS	Artículos Pts. Cts.	Capítulos Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Premios de Recaudación		
Artículo 1.º—Premios del Tesoro	413.000,00	
Id. 2.º—Premios de Corporaciones	7.000,00	
Id. 3.º—Eventuales, extraordinarios y reintegros	7.000,00	427.000,00
Total del presupuesto de ingresos		427.000,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Recaudación		
Artículo 1.º—Premio de Recaudadores	209.000,00	209.000,00
Capítulo 2.º—Personal y material		
Artículo 1.º—Personal	64.000,00	
Id. 2.º—Eventuales y extraordinarios	12.500,00	
Id. 3.º—Material	8.000,00	84.500,00
Capítulo 3.º—Diversos		
Artículo único.—Imprevistos y otros conceptos	133.500,00	133.500,00
Total general de gastos		427.000,00

RESUMEN

Suman los ingresos	427.000,00
Suman los gastos	427.000,00
Nivelado	000.000,00

Lo que se hace público en este periódco oficial a los efectos de oir reclamaciones durante el plazo de quince días.

Segovia, 11 de Marzo de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

531

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos de los reemplazos de 1943 y 1945 que están obligados a revisar, y con el fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones Municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales; darán principio ante esta Junta, a las diez horas de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el lugar que ocupa la Caja de Recluta número 10, (calle Capuchinos Alta número 7), a cuya hora deben de estar los mozos o interesados y Comisionados de los Ayuntamientos en dicho lugar, debiendo una vez que lleguen a la Capital ir directamente a la Junta con el fin de no entorpecer la celebración de la sesión.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia citando además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta en la forma exigida para el acto de clasificación ante los Ayuntamientos. (Artículo 186 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la Capital de la provincia, hora y sitio referido:

a) Los mozos clasificados *separados temporalmente del contingente* de los reemplazos de 1943 y 1945 que deban sufrir revisión, (Artículo 184 párrafo 2.º)

b) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, pertenecientes a los reemplazos de 1944 y 1946 si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación por la que fueron excluídos el año anterior. (Artículo 113 y 184).

c) Las personas causantes de las prórrogas de 1.ª clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo de los reemplazos de 1943 y 1945.

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento, obedezca a impedimento físico que la imposibilite trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea ó puesto de la Guardia Civil de la demarcación, remitiendo el Alcalde relación de los Médicos de la localidad, o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos. (Artículo 26 párrafo 4.º)

V. Conforme dispone el artículo 188 del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con *dos pesetas cincuenta céntimos* diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro, según el artículo 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere respondiendo de la identidad de los mozos; deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dicha resolución a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en el que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con un timbre móvil de 0,25 céntimos. (Artículo 191).

VII. Los documentos de que debe proveer a los Comisionados y que deberán entregar al comienzo de la sesión son:

1.º Su nombramiento credencial.

2.º Las papeletas de citación firmadas por los interesados que hayan de comparecer ante esta Junta al juicio de revisión.

3.º Un ejemplar de la relación ajustada al modelo que al final se inserta.

VIII. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que estén debidamente salvadas.

IX. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla a no ser que se acompañe, certificación por la que conste que dicha persona está autorizada para tal sentido.

X. Toda la documentación deberá extenderse en papel de clase 9.ª (25 céntimos), y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlos todas las certificaciones los impresos a razón de 0,25 por cada hoja, los documentos en que se empleen escrituras mecánicas, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos de clase superior. En caso de que tenga que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XI. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si éste se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardo de giro, sobres monederos, etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención, y caso de que no sea posible este extremo, mediante la información testifical que previene el artículo 254.

XII. Los Ayuntamientos comunicarán a todos los mozos de su alistamiento de los reemplazos de 1943 y 1945, clasificados en la forma indicada en el caso III, apartado a), que se encuentran residiendo en otras provincias, pueden solicitar en esta Junta, si así lo desean, ser tallados y reconocidos en la Junta a que pertenezca la localidad donde se hallen, para que por esta dependencia se tomen las medidas oportunas a lo efectos de delegación a que hace referencia el artículo 202.

El Comisionado presentará en la Secretaría de la Junta, con diez días de antelación por lo menos al señalado para el juicio de revisión de cada pueblo, los documentos que acrediten el derecho a la continuación de las prórrogas de primera clase que actualmente tienen concedidas los mozos de los reemplazos de 1943 y 1945; debiendo advertirles que se utilizarán del primer expediente de cada uno, las partidas de matrimonio, nacimiento y defunción, y por tanto, solamente entregarán aquéllos que estén sujetos a alteración. Será conveniente lo efectúe, a ser posible, el Secretario de la Corporación Municipal, el

cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que pudieran existir.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes, a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la Ley o causen perjuicio, gastos o molestias a los interesados.

Ejemplar de relación que entregará el comisionado y al que hace referencia en el caso VII

AYUNTAMIENTO DE........................

RELACION nominal de los mozos de los reemplazos de 1943 y 1945 que comparecen ante la Junta de Clasificación y Revisión con el fin de sufrir la revisión reglamentaria.

Nombres y apellidos	Clasificación anterior	Clasificación actual

.... de Abril de 1946.

V.° B.° El Alcalde, El Secretario,

NOTA.—Los pueblos que no tengan mozos para ser tallados y reconocidos de los expresados reemplazos, quedan exentos de la designación de Comisionados, ya que los fallos de las prórrogas de 1.ª clase se comunicarán por esta Junta a los Ayuntamientos respectivos.

Si alguno de los Ayuntamientos de la provincia que no figure en la presente circular, tuviere mozos pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1945 que hayan de revisar, harán su presentación en esta Junta el día que está señalado al Partido a que corresponda.

Señalamiento de sesiones para la revisión de los reemplazos de 1943 y 1945

MES DE ABRIL.—DIA 5

Abades, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, El Cubillo, La Cuesta, Escalona del Prado, El Espinar, Espirdo, Garcillán, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, Juarros de Ríomoros, La Lastrilla, La Losa, Madrona, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Escobar.

DIA 12

Aldeanueva del Codonal, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Itucro y Lama, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Villacastín, Villoslada, Domingogarcía.

DIA 22

Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Ayllón, Cascajares, Cedillo de la Torre, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, El Muyo, El Negredo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Villacorta.

DIA 29

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Miguel y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar.

MES DE MAYO.—DIA 6

Aldealengua de Pedraza, Aldeonte, Arcones, Barbolla, Boceguillas, Cabezuela, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Cartroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Encinas, Fuenterrebollo, Gallegos, Matabuena, Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Villar de Sobrepeña.

DIA 13

Segovia, Capital.

DIA 20

Incidencias de los partidos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda.

Segovia, 12 de Marzo de 1946.—El Capitán Secretario, Teodoro García Goicoechea.—V.° B.° El Coronel Presidente, Enrique O'Shea Verdes Montenegro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

516

MATABUENA

Subasta de obras

El día veintinueve del actual y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de terminación de las obras de la Casa Consistorial, viviendas para señores Maestros y Escuela de niñas, bajo el tipo de tasación de cuarenta y nueve mil setenta y tres pesetas y dieciséis céntimos (pesetas 49.073,16), con sujeción al proyecto, planos, memoria, presupuesto y condiciones, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables. La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiones hasta media hora antes de celebrarla, extendiéndose en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Los licitadores acompañarán a la proposición la cédula personal y resguardo de haber depositado en arcas municipales la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta o sea 2.453,66 pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, quedando obligado el que resulte favorecido con el remate a depositar en arcas municipales y dentro de los ocho días, la fianza definitiva que importa 4.907,32 pesetas, y serán de su cuenta anuncios, reintegros y demás gastos inherentes al expediente.

Matabuena, 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... 1946, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la Casa Consistorial, viviendas para los señores Maestros y Escuela de niñas de este pueblo, se compromete a la realización o ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto, planos, memoria y condiciones de las cuales queda enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

502

TABANERA LA LUENGA

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945 y presupuesto extraordinario del mismo año por tanto las cuentas refundidas, se hace saber que durante el plazo de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante tal plazo y ocho días más cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Tabanera la Luenga, 5 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Aniano Mateos.

526

ELECTRICA SEGOVIANA S. A.

Convocatoria a Junta general ordinaria de Accionistas

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de actos de la Cámara oficial de Comercio de esta Ciudad (calle Juan Bravo número 7), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior de igual clase.

2.° Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance, referente al ejercicio de 1945.

3.° Renovación estatutaria del Consejo.

4.° Dictamen del Consejo sobre las proposiciones que pueden presentar los Accionistas, con arreglo al número 3 del artículo 16 de los Estatutos sociales.

NOTA.—Durante las horas y días hábiles, hasta el anterior al señalado para la celebración de la Junta, todos los señores accionistas tienen a su disposición en el domicilio social los Estatutos de la Sociedad y los documentos a que hace referencia el anterior orden del día.

Recuerda a los señores Accionistas el artículo 23 de los vigentes Estatutos sociales, respecto al derecho de aistencia y votación en Junta.

Segovia, 12 de Marzo de 1946.—El Director Gerente,

527

COMPAÑIA ELECTRA SEGOVIANA

Convocatoria a Junta general ordinaria de Accionistas.

En cumplimiento del artículo 17 de los vigentes Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el 30 del actual a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, (Plaza de Franco) número 19), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.° Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1945.

3.° Renovación del Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento del artículo 31 de sus Estatutos.

4.° Discusión del dictamen que el Consejo emita sobre las proposiciones que sean formuladas por los señores Accionistas, con arreglo al artículo 17 de los mencionados Estatutos.

Para acreditar el derecho de asistencia y votación en Junta, los seño· Accionistas deberán recoger la oportuna cédula acreditativa de su personalidad social, la cual le será entregada en el domicilio social durante las horas y días hábiles hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para la celebración de la Junta.

El Balance, Memoria y demás documentos anexos, estarán de manifiesto en el domicilio social, conforme dispone el artículo 17 de los vigentes Estatutos de la Sociedad.

Segovia, 12 de Marzo de 1946.—El Gerente.

IMPRENTA PROVINCIAL